



**Aprueba Convenio de Transferencia
Proyecto Diseño Recuperación Urbana
Campamento Callejón Martínez y
dispone transferencia de recursos**

Vallenar,

18 DIC. 2019

DECRETO EXENTO Nº

4402

VISTOS:

- El Convenio de Trasterferencia de Recursos entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Atacama y la Ilustre Municipalidad de Vallenar de fecha 27 de julio de 2017,
- La Resolución Exenta Nº 658, de fecha 21 de agosto de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Atacama, que aprueba El Convenio de Trasterferencia de Recursos entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Atacama y la Ilustre Municipalidad de Vallenar de fecha 27 de julio de 2017
- Y teniendo presente las facultades que me otorga la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE** El Convenio de Trasterferencia de Recursos entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Atacama y la Ilustre Municipalidad de Vallenar de fecha 27 de julio de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


NANCY E. BARFAN RIVEROS
SECRETARIA MUNICIPAL





CRISTIAN HERNANDO TAPIA RAMOS
ALCALDE DE LA COMUNA

DISTRIBUCION:

- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Control Interno.
- Oficina de Transparencia Municipal
- SECPLA (2).
- Arch. Oficina de Partes. -
- CHTR/NEFR/JRE/EPF/SMA/sma.



APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA
PROYECTO DISEÑO RECUPERACIÓN URBANA
CAMPAMENTO CALLEJÓN MARTÍNEZ Y
DISPONE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 0658

COPIAPÓ, 21 AGO. 2017

VISTOS y CONSIDERANDO:

1. La Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
2. El Decreto Ley N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) publicado en el D.O en fecha 08.02.1977, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
4. Que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de sus Secretaría Regionales Ministeriales, su Secretaría Ejecutiva de Aldeas y Campamentos y su Programa de Campamentos, se ha propuesto otorgar una solución habitacional definitiva y de calidad a las familias que actualmente viven en situación de campamento, de manera de superar su actual situación de precariedad habitacional y vulnerabilidad social. Ello, a través de una intervención en estos asentamientos, integrando actores claves en el desarrollo social, con una participación activa de la comunidad y procurando aplicar estrategias que contemplen el cierre de campamentos, en coordinación con entidades públicas y privadas.
5. El ORD. N° 76 de fecha 28/02/2017 que asigna recursos a iniciativas prioritarias para el año 2017, Programa de Campamentos de Región de Atacama.
6. Que en la comuna de Vallenar, Región Atacama, se verificó la existencia del Campamento Callejón Martínez, con un total de 37 familias en conformidad al Catastro de Campamentos 2011- MINVU y sus correspondientes ajustes realizados con posterioridad. El polígono habitado que ocupa dicho asentamiento pertenece en parte a 50% territorio de dominio fiscal en el cual se evidencian algunos terrenos transferidos a propietarios definitivos, y 50% privado, sumado además que parte del inmueble se encuentra en Zona de Conservación del Plan Regulador de la comuna, el cual no permite la edificación de viviendas, por cuanto la única estrategia disponible en el corto plazo es la Relocalización de las familias.
7. Que la estrategia de relocalización conlleva dos acciones que se deben ejecutar para intervenir de manera integral la solución del campamento. En primer orden, se estableció que la reubicación de familias debía realizarse a través de la construcción de un proyecto habitacional que permitiera trasladarlas a una solución definitiva. Para esto, desde el año 2016 se trabaja en el desarrollo del Proyecto Habitacional Callejón Martínez (116 Departamentos de 55.0 M²), que favorecerá a 24 familias del asentamiento, el cual se encuentra en fase de evaluación por Serviu Región de

Atacama, iniciativa que busca su calificación definitiva en el segundo semestre del año 2017 y su inicio de ejecución de obras. Este proyecto habitacional surge al atero del Fondo Solidario de Vivienda D.S 49 (V. y U) año 2011 y sus modificaciones, Llamado Especial bajo Resolución Exenta N° 4424 de fecha 18 de julio de 2016, en la alternativa de Postulación Colectiva para Proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos Integrados por personas del registro de Familias del programa Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En segundo orden deberá recuperarse el polígono en el que actualmente las familias viven, lo que implica evitar su replantamiento, sumando el desarme y despeje de todas las construcciones existentes. Para perpetuar esta acción es necesario contar previamente con un Diseño de Proyecto de Recuperación Urbana que consolide el territorio de manera de convertirse en un espacio público y así revitalizar el sector. Este diseño es parte de la primera etapa de recuperación, puesto que con la reubicación definitiva de las familias, este deberá ejecutarse, contando para eso con línea de financiamiento a definir.

8. Que para materializar la iniciativa referida en el numeral precedente la Seremi Minvu Atacama y la Municipalidad de Vallenar celebrarán un convenio de transferencia denominado **"Proyecto Diseño de Recuperación Urbana para el Campamento Callejón Martínez"**.
9. El Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre esta Seremi Minvu y la I. Municipalidad de Vallenar en fecha 24 de julio de 2017.
10. La Resolución 1600/2008 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
11. El Decreto Supremo N° 36 de fecha 28 de marzo de 2014, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

RESOLUCIÓN

1. **APRUEBASE** el convenio de transferencia suscrito en fecha 24.07.2017, entre la Seremi Minvu Atacama y la Municipalidad de Vallenar, denominado **"Proyecto Diseño de Recuperación Urbana para el Campamento Callejón Martínez"** cuyas cláusulas esenciales son las siguientes:

En Vallenar, a 24 de julio de 2017., entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Atacama, en adelante la "SEREMI", representada, según se acreditará, por su Secretario Regional Ministerial, don RODRIGO ANDRÉS OCARANZA SALOMÓN, Chileno, cédula nacional de identidad N° 8.576.162-5, arquitecto, ambos domiciliados, para estos efectos, en Atacama N° 711, de la ciudad y comuna de Copiapó y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR, en adelante "MUNICIPALIDAD" o "ENTIDAD RECEPTORA" representada, según se acreditará, por su Alcalde, don CRISTIAN TAPIA RAMOS, Chileno, cédula nacional de identidad N° 10.186.178-3, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Plaza Ambrosio O'Higgins N° 25, Vallenar, quienes expresan que han acordado el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos:

PRIMERO: El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales y el Programa Aldeas y Campamentos, se han propuesto la materialización de soluciones habitacionales que permitan resolver, de manera definitiva, la precariedad en que habitan las familias que viven en campamentos, así como también, colaborar con las Municipalidades en la elaboración de programas de construcción de viviendas, desarrollo urbano y equipamiento comunitario.

La Municipalidad, en el ámbito de su territorio, puede desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, entre ellas de recreación, deporte, educación, cultura, entre otras.

SEGUNDO: En la comuna de Vallenar, Región Atacama, se verificó la existencia del Campamento Callejón Martínez, con un total de 37 familias en conformidad al Catastro de Campamentos 2011- MINVU y sus

correspondientes ajustes realizados con posterioridad. El polígono habitado que ocupa dicho asentamiento pertenece en parte a 50% territorio de dominio fiscal en el cual se evidencian algunos terrenos transferidos a propietarios definitivos, y 50% privado, sumado además que parte del inmueble se encuentra en Zona de Conservación del Plan Regulador de la comuna, el cual no permite la edificación de viviendas, por cuanto la única estrategia disponible en el corto plazo es la Relocalización de las familias.

TERCERO: La estrategia de Relocalización conlleva dos acciones que se deben ejecutar para intervenir de manera integral la solución del campamento. En primer orden, se estableció que la reubicación de familias debía realizarse a través de la construcción de un proyecto habitacional que permitiera trasladarlas a una solución definitiva. Para esto, desde el año 2016 se trabaja en el desarrollo del Proyecto Habitacional Callejón Martínez (116 Departamentos de 55,0 M²), que favorecerá a 24 familias del asentamiento, el cual se encuentra en fase de evaluación por Serviu Región de Atacama, iniciativa que busca su calificación definitiva en el segundo semestre del año 2017 y su inicio de ejecución de obras. Este proyecto habitacional surge al alero del Fondo Solidario de Vivienda D.S 49 (V. y U) año 2011 y sus modificaciones, Llamado Especial bajo Resolución Exenta N° 4424 de fecha 18 de julio de 2016, en la alternativa de Postulación Colectiva para Proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos integrados por personas del registro de Familias del programa Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En segundo orden deberá recuperarse el polígono en el que actualmente las familias viven, lo que implica evitar su repoblamiento, sumando el desarme y despeje de todas las construcciones existentes. Para perpetuar esta acción es necesario contar previamente con un Diseño de Proyecto de Recuperación Urbana que consolide el territorio de manera de convertirse en un espacio público y así revitalizar el sector. Este diseño es parte de la primera etapa de recuperación, puesto que con la reubicación definitiva de las familias, este deberá ejecutarse, contando para eso con línea de financiamiento a definir.

CUARTO: En consecuencia y fundado en el análisis precedente, por el presente instrumento la SEREMI acuerda transferir a la MUNICIPALIDAD, recursos para llevar adelante la iniciativa denominada "PROYECTO DISEÑO DE RECUPERACIÓN URBANA PARA EL CAMPAMENTO CALLEJÓN MARTÍNEZ", lo que implica la licitación de este encargo, contratación y supervisión.

QUINTO: Para cumplir el objeto de este convenio, denominado "Proyecto Diseño de Recuperación Urbana para el Campamento Callejón Martínez", explicitado en la cláusula Tres y Cuatro, la SEREMI transferirá a la MUNICIPALIDAD, la suma total de \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos).

Los recursos indicados en el párrafo primero se imputarán al subtítulo 33, ítem 03, asignación de la partida 18, capítulo 01, programa 02 de la Ley de Presupuesto vigente, que permite la transferencia de recursos a las MUNICIPALIDADES para la ejecución del Programa Campamentos y representan una inversión destinada a cumplir con sus objetivos institucionales.

Asimismo, se hace presente que una vez tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba el presente convenio, la SEREMI transferirá a la MUNICIPALIDAD los recursos indicados precedentemente, en la medida que cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello.

SEXTO: Para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio la MUNICIPALIDAD se obliga a las siguientes actividades:

- a) Elaborar, aprobar y publicar las bases administrativas, bases técnicas o términos técnicos de referencia y demás antecedentes que se requieran para llevar a cabo la correcta contratación y posterior ejecución de las obras, en conformidad a sus procedimientos, normas técnicas y reglamentarias. El plazo para dar inicio al proceso licitatorio, mediante la publicación en el sitio www.mercadopublico.cl de las bases de licitación, será de 180 días corridos, contados desde la fecha del acto administrativo de la SEREMI que apruebe el presente convenio.
- b) Ejecutar el presente Convenio en concordancia con la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, de manera que las contrataciones a que dé lugar su ejecución se ajusten a dicha normativa, en lo que sea pertinente.
- c) Contemplar, en las bases de licitación y en los contratos a suma alzada que suscriba, la exigencia para el contratista de ajustarse a las normas contenidas en el Decreto Supremo N°85 de 2007 del MINVU, que aprueba el Nuevo Manual de Inspección Técnico de Obra.
- d) Informar, mediante oficio respectivo, a la SEREMI la fecha de publicación de las bases de licitación y su ID en el portal del mercado público, con copia al Programa Campamentos.
- e) Tener perfeccionado el contrato dentro del plazo máximo de 120 días corridos a contar de la fecha de inicio del respectivo proceso de licitación.
- f) Actuar como unidad técnica y financiera evaluando técnicamente el proyecto, fiscalizando el cumplimiento de los plazos y la calidad de las obras ejecutadas, atendiendo los imprevistos, y en general, efectuar todas las gestiones que permitan asegurar la eficiencia en la gestión y calidad del proyecto. Los

avances en la ejecución de las "PROYECTO DISEÑO DE RECUPERACIÓN URBANA PARA EL CAMPAMENTO CALLEJÓN MARTINEZ", deberán ser visadas y aprobadas por el Programa Campamentos.

g) Efectuar los pagos que correspondan, de acuerdo a la programación que se establezca en el respectivo contrato y una vez visados por el Programa Campamentos.

h) Constituir y exigir, en los contratos celebrados con terceros, cláusulas de garantía, la contratación de seguros si corresponde, el otorgamiento de boletas de garantía a la vista y, en general, la adopción de todas aquellas medidas destinadas a velar y garantizar la buena ejecución y el debido cumplimiento de las obras encomendadas.

i) Efectuar la recepción final y aprobación conforme de las obras encomendadas, cuando corresponda, debiendo ser visada por el Programa Campamentos.

j) Informar y remitir a la SEREMI, en duplicado, todos los antecedentes contractuales, según corresponda, de los planos, presupuestos, especificaciones técnicas, boleta de garantía de seriedad de la oferta (si corresponde) boleta de fiel cumplimiento del contrato, acta de adjudicación, acta de inicio de obra, acta de término de obra. Las partes declaran que todos estos antecedentes son atinentes al proceso de transferencia de recursos.

k) Entregar copia, a la SEREMI, de todo aquello que le sea requerido respecto y atinente al objeto del presente convenio. El plazo para dar respuesta será de 15 días corridos, contados desde el requerimiento formal de la SEREMI.

SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la MUNICIPALIDAD, se faculta a la SEREMI para solicitar la restitución parcial o total de los recursos transferidos, los que deberán ser reembolsados en un plazo no superior a 30 días corridos, contados desde la fecha en que sea requerida su devolución.

OCTAVO: Para efectos de la administración de los fondos que serán transferidos, la MUNICIPALIDAD se obliga a utilizar el Procedimiento de Transferencias y Rendición de Cuentas, fijado por Ordinario N° 1426/2006, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que se entiende formar parte del presente convenio, conjuntamente con las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas dictaminadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 30 de 2015 y las demás normas que le sean atinentes. Sin perjuicio de lo anterior, la MUNICIPALIDAD deberá cumplir lo siguiente:

a) Destinar los recursos que le serán transferidos, exclusivamente, a la ejecución del proyecto indicado en la cláusula tercera del presente convenio.

b) Retirar, en su oportunidad, el cheque de transferencia de fondos o solicitar la transferencia electrónica de ellos, y remitir a la SEREMI respectiva el comprobante de ingreso en la cuenta de terceros de la MUNICIPALIDAD, a más tardar dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la transferencia de los recursos.

c) Rendir cuenta de los ingresos y gastos del período, a más tardar dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al mes que se informa. Estas rendiciones deberán efectuarse de manera detallada y rigurosa, según archivo Excel entregado por la SEREMI. La rendición de cuentas estará sujeta a la evaluación y validación que haga la SEREMI. Previamente, el (la) Encargado (a) Regional o el profesional designado por SERVIU para el efecto, validará la pertinencia del gasto, lo cual se hará en el plazo de 5 días hábiles, con el objeto de asegurar que los fondos transferidos fueron utilizados en la finalidad y en los términos establecidos en el convenio. En caso de existir observaciones, el MUNICIPIO tendrá un plazo máximo de 15 días corridos para subsanarlas, contados desde el requerimiento.

d) Cualquier modificación de plazos que requiera el MUNICIPIO deberá ser debidamente fundada y solicitada formalmente por éste antes del vencimiento del respectivo plazo. Será facultad del SEREMI la aceptación o rechazo de esta solicitud de prórroga, la que será otorgada mediante Resolución Exenta.

e) No se efectuarán nuevos giros de fondos, en tanto la entidad receptora no acredite encontrarse al día en la rendición de cuentas.

f) En caso que los costos de ejecución del proyecto sean menores a los señalados en el contrato respectivo, la MUNICIPALIDAD estará obligada a la devolución de los recursos restantes según procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, rindiendo cuenta de ellos.

g) La MUNICIPALIDAD tendrá la obligación de mantener, a disposición de la Contraloría General de la República y de la SEREMI, toda la documentación original que da cuenta de los gastos realizados en los términos establecidos en la referida Resolución Exenta N° 759 de 2003.

h) Remitir a la SEREMI, en duplicado, copia de todos los antecedentes contractuales, como también lo referente a planos, especificaciones técnicas, boletas de garantía de seriedad de la oferta, de fiel cumplimiento del contrato, acta de adjudicación, inicio y término de obras.

NOVENO: Con el objeto de velar por el adecuado cumplimiento del convenio, las partes se someten al seguimiento y control que al efecto disponga el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluidas eventuales auditorías, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control establecidos por ley. La función de control

y seguimiento será asumida por profesionales del Programa Campamentos con desempeño en los SERVIU, en especial, por el Encargado Regional.

DÉCIMO: Una vez tramitada totalmente la resolución de la SEREMI que aprueba el presente convenio, ésta transferirá al MUNICIPIO los recursos indicados en la cláusula QUINTA y su vigencia será de 18 (dieciocho) meses.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio sólo podrá ser revocado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, lo que será sancionado por el correspondiente acto administrativo. Sin perjuicio de ello, la SEREMI podrá realizar las rectificaciones o enmiendas, que sin alterar lo sustantivo del convenio, tengan por objeto salvar omisiones, errores de transcripción o de manifiestos cálculos numéricos, debiendo comunicarlo inmediatamente a la MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Copiapó, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República en el ámbito administrativo.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se suscribe ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo de la SEREMI que lo apruebe, extendiéndose en cuatro ejemplares originales, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don RODRIGO ANDRÉS OCARANZA SALOMÓN como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, consta del Decreto Supremo N°36, de fecha 28 de Marzo del 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y la personería de don CRISTIAN TAPIA RAMOS para representar a la I. Municipalidad de Vallenar, consta en el Decreto Exento Municipal N° 4148 de fecha 06 de Diciembre de 2016. Los documentos en que constan dichas personerías no se insertan por ser conocidos de las partes.

2. TRANSFIERASE a la Municipalidad de Vallenar la suma de \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos).
3. El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará al Subtítulo 33. Ítem 33. Asignación 003., del presupuesto de esta Seremi Minvu Atacama.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO OCARANZA SALOMÓN
SECRETARIO REGIONAL

GRA/PEP/LCC
TRANSCRIBIDA:

- > Programa Campamentos SERVIU Región de Atacama
 - > Municipalidad Vallenar
 - > Depto. Planes y Programas SRM
 - > Sección Administración y Finanzas SRM
 - > Sección Jurídica SRM
 - > Oficina de Partes SRM
- Nº Interno Jurídica 147/2017
Ley de Transparencia Art 7/g

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

REGIÓN ATACAMA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

En ValLENAR a 24-07-2017, entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Atacama, en adelante la "SEREMI", representada, según se acreditará, por su Secretario Regional Ministerial, don RODRIGO ANDRÉS OCARANZA SALOMÓN, Chileno, cédula nacional de identidad N° 8.576.162-5, arquitecto, ambos domiciliados, para estos efectos, en Atacama N° 711, de la ciudad y comuna de Copiapó y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR, en adelante "MUNICIPALIDAD" o "ENTIDAD RECEPTORA" representada, según se acreditará, por su Alcalde, don CRISTIAN TAPIA RAMOS, Chileno, cédula nacional de identidad N° 10.186.178-3, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Plaza Ambrosio O'Higgins N° 25, ValLENAR, quienes expresan que han acordado el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos:

PRIMERO: El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales y el Programa Aldeas y Campamentos, se han propuesto la materialización de soluciones habitacionales que permitan resolver, de manera definitiva, la precariedad en que habitan las familias que viven en campamentos, así como también, colaborar con las Municipalidades en la elaboración de programas de construcción de viviendas, desarrollo urbano y equipamiento comunitario.

La Municipalidad, en el ámbito de su territorio, puede desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, entre ellas de recreación, deporte, educación, cultura, entre otras.

SEGUNDO: En la comuna de ValLENAR, Región Atacama, se verificó la existencia del Campamento Callejón Martínez, con un total de 37 familias en conformidad al Catastro de Campamentos 2011- MINVU y sus correspondientes ajustes realizados con posterioridad. El polígono habitado que ocupa dicho asentamiento pertenece en parte a 50% territorio de dominio fiscal en el cual se evidencian algunos terrenos transferidos a propietarios definitivos, y 50% privado, sumado además que parte del Inmueble se encuentra en Zona de Conservación del Plan Regulador de la comuna, el cual no permite la edificación de viviendas, por cuanto la única estrategia disponible en el corto plazo es la Relocalización de las familias.

TERCERO: La estrategia de Relocalización conlleva dos acciones que se deben ejecutar para intervenir de manera integral la solución del campamento. En primer orden, se estableció que la reubicación de familias debía realizarse a través de la construcción de un proyecto habitacional que permitiera trasladarlas a una solución definitiva. Para esto, desde el año 2016 se trabaja en el desarrollo del Proyecto Habitacional Callejón Martínez (116 Departamentos de 55.0 M²), que favorecerá a 24 familias del asentamiento, el cual se encuentra en fase de evaluación por Serviu Región de Atacama, iniciativa que busca su calificación definitiva en el segundo semestre del año 2017 y su inicio de ejecución de obras. Este proyecto habitacional surge al alero del Fondo Solidario de Vivienda D.S 49 (V. y U) año 2011 y sus modificaciones, Llamado Especial bajo Resolución Exenta N° 4424 de fecha 18 de julio de 2016, en la alternativa de Postulación Colectiva para Proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos integrados por personas del registro de



DIRECCIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO

En segundo orden deberá recuperarse el polígono en el que actualmente las familias viven, lo que implica evitar su reemplazamiento, sumando el desarme y despeje de todas las construcciones existentes. Para perpetuar esta acción es necesario contar previamente con un Diseño de Proyecto de Recuperación Urbana que consolide el territorio de manera de convertirse en un espacio público y así revitalizar el sector. Este diseño es parte de la primera etapa de recuperación, puesto que con la reubicación definitiva de las familias, este deberá ejecutarse, contando para eso con línea de financiamiento a definir.

CUARTO: En consecuencia y fundado en el análisis precedente, por el presente instrumento la SEREMI acuerda transferir a la MUNICIPALIDAD, recursos para llevar adelante la iniciativa denominada "PROYECTO DISEÑO DE RECUPERACIÓN URBANA PARA EL CAMPAMENTO CALLEJÓN MARTINEZ", lo que implica la licitación de este encargo, contratación y supervisión.

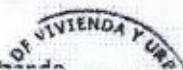
QUINTO: Para cumplir el objeto de este convenio, denominado "Proyecto Diseño de Recuperación Urbana para el Campamento Callejón Martínez", explicitado en la cláusula Tres y Cuatro, la SEREMI transferirá a la MUNICIPALIDAD, la suma total de \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos).

Los recursos indicados en el párrafo primero se imputarán al subtítulo 33, ítem 03, asignación de la partida 18, capítulo 01, programa 02 de la Ley de Presupuesto vigente, que permite la transferencia de recursos a las MUNICIPALIDADES para la ejecución del Programa Campamentos y representan una inversión destinada a cumplir con sus objetivos Institucionales.

Asimismo, se hace presente que una vez tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba el presente convenio, la SEREMI transferirá a la MUNICIPALIDAD los recursos indicados precedentemente, en la medida que cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello.

SEXTO: Para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio la MUNICIPALIDAD se obliga a las siguientes actividades:

- a) Elaborar, aprobar y publicar las bases administrativas, bases técnicas o términos técnicos de referencia y demás antecedentes que se requieran para llevar a cabo la correcta contratación y posterior ejecución de las obras, en conformidad a sus procedimientos, normas técnicas y reglamentarias. El plazo para dar inicio al proceso licitatorio, mediante la publicación en el sitio www.mercadopublico.cl de las bases de licitación, será de 180 días corridos, contados desde la fecha del acto administrativo de la SEREMI que apruebe el presente convenio.
- b) Ejecutar el presente Convenio en concordancia con la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, de manera que las contrataciones a que dé lugar su ejecución se ajusten a dicha normativa, en lo que sea pertinente.
- c) Contemplar, en las bases de licitación y en los contratos a suma alzada que suscriba, la exigencia para el contratista de ajustarse a las normas contenidas en el Decreto Supremo N°85 de 2007 del MINVU, que aprueba el Nuevo Manual de Inspección Técnico de Obra.
- d) Informar, mediante oficio respectivo, a la SEREMI la fecha de publicación de las bases de licitación y su ID en el portal del mercado público, con copia al Programa Campamentos.
- e) Tener perfeccionado el contrato dentro del plazo máximo de 120 días corridos a contar de la fecha de inicio del respectivo proceso de licitación.



MUNICIPIO tendrá un plazo máximo de 15 días corridos para subsanarlas, contados desde el requerimiento.

- d) Cualquier modificación de plazos que requiera el MUNICIPIO deberá ser debidamente fundada y solicitada formalmente por éste antes del vencimiento del respectivo plazo. Será facultad del SEREMI la aceptación o rechazo de esta solicitud de prórroga, la que será otorgada mediante Resolución Exenta.
- e) No se efectuarán nuevos giros de fondos, en tanto la entidad receptora no acredite encontrarse al día en la rendición de cuentas.
- f) En caso que los costos de ejecución del proyecto sean menores a los señalados en el contrato respectivo, la MUNICIPALIDAD estará obligada a la devolución de los recursos restantes según procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, rindiendo cuenta de ellos.
- g) La MUNICIPALIDAD tendrá la obligación de mantener, a disposición de la Contraloría General de la República y de la SEREMI, toda la documentación original que da cuenta de los gastos realizados en los términos establecidos en la referida Resolución Exenta N° 759 de 2003.
- h) Remitir a la SEREMI, en duplicado, copia de todos los antecedentes contractuales, como también lo referente a planos, especificaciones técnicas, boletas de garantía de seriedad de la oferta, de fiel cumplimiento del contrato, acta de adjudicación, inicio y término de obras.

NOVENO: Con el objeto de velar por el adecuado cumplimiento del convenio, las partes se someten al seguimiento y control que al efecto disponga el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluidas eventuales auditorías, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control establecidos por ley. La función de control y seguimiento será asumida por profesionales del Programa Campamentos con desempeño en los SERVIU, en especial, por el Encargado Regional.

DÉCIMO: Una vez tramitada totalmente la resolución de la SEREMI que aprueba el presente convenio, ésta transferirá al MUNICIPIO los recursos indicados en la cláusula QUINTA y su vigencia será de 18 (dieciocho) meses.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio sólo podrá ser revocado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, lo que será sancionado por el correspondiente acto administrativo. Sin perjuicio de ello, la SEREMI podrá realizar las rectificaciones o enmiendas, que sin alterar lo sustantivo del convenio, tengan por objeto salvar omisiones, errores de transcripción o de manifiestos cálculos numéricos, debiendo comunicarlas inmediatamente a la MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Copiapó, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República en el ámbito administrativo.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se suscribe ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo de la SEREMI que lo apruebe, extendiéndose en cuatro ejemplares originales, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.



DÉCIMO CUARTO: La personería de don RODRIGO ANDRÉS OCARANZA SALOMÓN como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, consta del Decreto Supremo N°36, de fecha 28 de Marzo del 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y la personería de don CRISTIAN TAPIA RAMOS para representar a la I. Municipalidad de Vallenar, consta en el Decreto Exento Municipal N° 4148 de fecha 06 de Diciembre de 2016. Los documentos en que constan dichas personerías no se insertan por ser conocidos de las partes.



CRISTIAN TAPIA RAMOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR



RODRIGO OCARANZA SALOMÓN
SEREMI VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA



DE VIVIENDA Y URBANISMO